



A.R. 49/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

753/2023 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

754/2023 JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS (AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN) juicio de amparo indirecto 418/2022

755/2023 CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

756/2023 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

757/2023 TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

758/2023 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)



EN LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN 49/2023, DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“Cuernavaca, Morelos, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado electrónicamente por la Secretaria y la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, por el que remite el escrito electrónico y copia mediante el cual la quejosa Nueva Wal-Mart, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado Rodrigo Martínez Serrano, interpone recurso de revisión y expresa agravios, asimismo, pone a disposición el expediente electrónico del juicio de amparo indirecto 418/2022, de su índice.

Acúcese el recibo de estilo.

Con el oficio de cuenta, el original del escrito de interposición, de expresión de agravios y anexos, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno respectivo así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes como recurso de revisión 49/2023; asimismo, tramítense el expediente electrónico del presente asunto, con apego en el artículo 3º, de la Ley de Amparo.

Con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso e), 84, 86, 88 y 91 de la Ley de Amparo, SE ADMITE el recurso de revisión interpuesto por la quejosa Nueva Wal-Mart, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado F [REDACTED], contra la sentencia dictada por la Jueza Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo indirecto 418/2022.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 35 y 55 del Acuerdo General 12/2020, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo; se autoriza a los usuarios "RODRIGOMS", "PCERVERA" y "VCORTESM", para la actuación, notificación y consulta del expediente electrónico del asunto en que se actúa, por medio del portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación <http://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>.

Asimismo se le tiene autorizando para tales efectos y con amplias



facultades en términos del primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Amparo a José Luis Carbajal Miranda, y sólo para oírlas y recibirlas así como para imponerse de los autos, a las demás personas que señala, por no tener registrada su cédula en el Sistema computarizado para el Registro Único de Profesionales en Derecho, establecido por el Consejo de la Judicatura Federal y por así solicitarlo expresamente.

Ahora bien, se le tiene a la parte recurrente, como propuesto el correo electrónico: [REDACTED] así como el número telefónico [REDACTED] a través de los cuales se podrán entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

Una vez que concluya el plazo establecido en el artículo 82 de la Ley de Amparo para que las partes promuevan la revisión adhesiva o realicen manifestaciones, con apoyo en el numeral 92 de dicha legislación, tórnese el presente asunto al Magistrado relator que corresponda.

Dese vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Tribunal Colegiado y córrasele traslado con copia del escrito de agravios, para que se imponga de su contenido.

Se habilitan días y horas inhábiles, a fin de que los actuarios de la adscripción puedan realizar las notificaciones que al efecto se les encomiende en el presente asunto.

Se apercibe a las autoridades responsables y, en su caso, a las tercero interesadas, que de negarse a recibir los oficios mediante los cuales se les practiquen las notificaciones correspondientes a este asunto, se tendrán por hechas, en términos del artículo 28, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

De conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; por tanto, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste a oponerse a la publicación de sus datos personales. Así como que pueden consultar e imprimir en la página de internet <http://www.dgepj.cjf.gob.mx> los acuerdos y resolución que se dicten en este asunto.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Juan Pablo Bonifaz Escobar, Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, ante el Secretario de Acuerdos Esaú Oliver Ponce, que autoriza y da fe. Doy Fe." (DOS FIRMAS ILEGIBLES).

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EN VÍA DE NOTIFICACIÓN.

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E.

**ACTUARIO JUDICIAL DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO
CIRCUITO.**



LIC. RICARDO ARANDA PERALTA

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, CON
RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS**